

# Información general del formulario en línea de RETEICA

## Agrupación de bases de retención

La bases de retención serán agrupadas según el checkbox llamado "Auto-Retención" al momento de la selección e actividades.

En caso de estar marcado dicho checkbox en una determinada actividad se sumará en la variable "Base de las auto-retenciones" y en caso contrario "Base de las retenciones".

Lo mismo aplica para los cálculos de los impuestos aplicados, que en caso de estar seleccionados serían asignados a "Total auto-retenciones practicadas" y por otro lado "Total retenciones practicadas".

## Cálculo de autoretención de sobretasa y avisos y tableros

Para el cálculo de dichos impuestos se tomará como referencia el campo "Total auto-retenciones practicadas", en donde el 15% de dicha variable será tomado para el concepto de avisos y tableros y consecuente el 3% de la suma de avisos y tableros, siempre y cuando tenga, con el campo "Total auto-retenciones practicadas".

## Cálculo de sanción por extemporaneidad

Se cita el artículo para aclaración del proceso efectuado:

**Art. 641. Extemporaneidad en la presentación.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la

suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

## Total saldo a cargo

El total saldo a cargo excluye el valor de interés generado pero incluye la sanción por extemporaneidad, en caso de tenerla, avisos y tableros, en casos de tenerlos y el concepto de sobretasa bomberil.

Según los criterios expuestos previamente se adjunta un ejemplo de autoretención efectuado en el servidor de calidad:

### Información Persona que Declara

890903995	Consultar *	Apellidos y Nombres	AGAVAL SA
Correo Electronico	contabilidad@agaval.com.co	Telefono	4444999

### Retenciones a titulo de impuesto de industria y comercio

+ Agregar

Codigo	Actividad	Tarifa	Valor Base	Total	Auto-Retencion
6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5.0	50.000.000.000	250.000.000	<input checked="" type="checkbox"/>

### Liquidación

Base de las retenciones	0	Base de las auto-retenciones	50.000.000.000
Total retenciones practicadas	0	Total auto-retenciones practicadas	250.000.000
Total general de retenciones aplicadas	250.000.000		
Autorretencion Avisos y Tableros	37.500.000	Autorretencion Sobretasa Bomberil	8.625.000
Sancion por extemporaneidad	296.125.000	Total saldo a cargo	592.250.000

### Pago

Valor a pagar	592.250.000	Interes de mora	156.032.428	Total a pagar	748.282.000
---------------	-------------	-----------------	-------------	---------------	-------------

From:

<http://wiki.adacsc.co/> - **Wiki**

Permanent link:

<http://wiki.adacsc.co/doku.php?id=ada:sicoferp:rentas.portales.reteica>



Last update: **2021/11/18 03:59**